

centes a designar a algunos de sus miembros con objeto de constituir una Comisión mixta que presente una base de solución a cuantos asuntos interesen a las fundaciones en general.

Artículo 6.º La Sección del Ministerio a que está encomendada esta función fiscalizadora de las fundaciones, estará inmediatamente subordinada al Patronato para cuanto se refiere a su labor administrativa. El Jefe de la Sección desempeñará las funciones de Secretario del Patronato.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El triunfo de la República restituyó a la comunidad de los españoles el Patrimonio de la Corona. Integrado éste por bienes de diferentes clases, corresponde a las Cortes determinar en su día la aplicación de los mismos y la forma de administrarlos; pero en nada merma la soberanía del Parlamento el que, mientras éste resuelve, el Poder público se preocupe de poner algunos de los edificios que constituyen dicho Patrimonio en las condiciones artísticas que ello requiere.

Incluido entre los palacios del Patrimonio figura el que fué Sitio Real de Aranjuez, el cual guarda obras maestras del arte, necesitadas de solícito cuidado y vigilancia; por ello, habiendo sido preocupación constante de la República cuanto atañe a la vida de la cultura, desea el Gobierno no demorar el que las obras de arte existentes en Aranjuez puedan ser contempladas por los estudiosos y por cuantos ansien gozar de nuestra riqueza artística. En su virtud, habida cuenta del Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Septiembre de 1931, por el que se creó el cargo de Conservador general del Tesoro Artístico Nacional, sin asignarle concretamente la función que le correspondía—pero en cuyo preámbulo se insinúa el propósito del Gobierno de confiarle altas funciones relacionadas con dicho Tesoro—, se encomienda al Conservador general del Tesoro Artístico Nacional, D. Ramón del Valle Inclán, la misión de organizar como Museo el que fué Palacio de Aranjuez.

Fundándose en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se encarga al Conser-

vador general del Tesoro Artístico Nacional la organización, como Museo, del que fué Real Sitio de Aranjuez.

Artículo 2.º A reserva de la Ley que dicten las Cortes referente a la organización del antiguo Patrimonio de la Corona, el Conservador general del Tesoro Artístico Nacional ejercerá las funciones propias de Director del Museo de Aranjuez, y como tal tendrá a su cargo todo lo referente a instalación y organización.

Artículo 3.º El Conservador general del Tesoro Artístico propondrá al Ministerio de Hacienda las medidas reglamentarias que estime pertinentes para el buen gobierno del citado Museo, así como cuanto se relacione con su vigilancia.

Artículo 4.º El actual Administrador del que fué Real Sitio de Aranjuez ejercerá las funciones propias de Secretario del Museo que ahora se crea, y en tal concepto dependerá del Conservador general del Tesoro Artístico.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Notorio es el interés, tanto científico como práctico, que en nuestro tiempo suscitan, por fortuna, cuantos problemas se refieren a la enseñanza y, en general, a la formación y cultura de la personalidad humana, y es también patente el desarrollo que, respondiendo a ese interés, están alcanzando en todo el mundo los estudios superiores pedagógicos y las ciencias que les sirven de fundamento. No necesita, por lo tanto, justificación el propósito de crear en la Universidad española, no sólo alguna Cátedra aislada, sino una Sección orgánica consagrada a la Pedagogía y a las ciencias relacionadas con la educación.

Por otra parte, y en armonía con ese movimiento actual, se abre paso, en general, la tendencia a que el Magisterio, a la vez que eleva su nivel profesional y económico, ascienda también en capacidad, llegando hasta alcanzar una preparación de carácter universitario. Con ese espíritu, el Decreto de reforma de las Escuelas Normales exigiendo, para el ingreso en ellas, el título de Bachiller, las sitúa en el plano de las Escuelas Superiores

y organiza la formación científica y técnica de todo el futuro Profesorado de Primera enseñanza. Complemento de ese Decreto es ahora la creación de una Sección de Pedagogía en la Universidad de Madrid, a fin de que en ella se preparen, para lo sucesivo, los Profesores de Normales e Institutos, los Inspectores y, en general, los Maestros que aspiren a ampliar su cultura y a ejercer los cargos de mayor importancia y responsabilidad.

Con el establecimiento de esta nueva Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad, pierde ya su función propia y debe lógicamente quedar suprimida la actual Escuela Superior del Magisterio, aun siendo de justicia reconocer que ésta, durante las diversas vicisitudes de su existencia, no ha dejado de realizar una labor meritoria y contribuyó, por su parte, a mejorar la obra de las Normales y de la Inspección. También debe amortizarse, por igual motivo, la Cátedra de Pedagogía de la Universidad de Madrid, vacante hoy, por jubilación del que ha sido su único y preclaro titular desde el día en que fué creada.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cultivo de las ciencias de la educación y el desarrollo de los estudios superiores pedagógicos y para la formación del Profesorado de la Segunda enseñanza y Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza y Directores de grandes Escuelas graduadas, se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una Sección de Pedagogía.

Artículo 2.º En esta Sección se concederán tres clases de títulos:

- a) Certificados de estudios pedagógicos.
- b) Licenciatura en Pedagogía.
- c) Doctorado en Pedagogía.

Artículo 3.º El certificado de estudios pedagógicos habilitará a los Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias para oposiciones a Cátedras de Institutos y Escuelas Normales, con excepción de las de Pedagogía. La Licenciatura en Pedagogía, para oposiciones a Cátedras de Pedagogía en las Escuelas Normales, Inspecciones de Primera enseñanza y Direcciones de Escuelas graduadas con más de seis secciones. El Doctorado en Pedagogía facultará para las oposiciones a Cátedras universitarias de la Sección de Pedagogía.

Artículo 4.º Para la inscripción en